I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3471 *REAL DECRETO 241/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de semillas y plantas de vivero.*

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, ésta adoptó en su reunión del 20 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes medios.

Art. 2.° 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto así como los servicios e instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña María Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 20 de diciembre de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia de semillas y plantas de vivero y en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 148.1 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía (7.°), y en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1.°); las relaciones internacionales (3.°); el comercio exterior (10); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13), y estadísticas para fines estatales (31).

La Ley orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 29.3 establece que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía estatal.

Las Leyes 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de Obtenciones Vegetales, así como los Decretos 3767/1972 y 1974/1977 que las reglamentan y el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973, modificado por Orden ministerial de 31 de julio de 1979, y demás disposiciones complementarias de igual o inferior rango que los desarrollan, establecen las funciones y competencias del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de Canarias.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

Uno.–La inscripción en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero correspondientes a persona física o jurídica que radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Dos.–El Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero establecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma y la inspección del proceso comercial en semillas y plantas de vivero.

Tres.–Las diversas fases del control y certificación de semillas y de plantas de vivero que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las colaboraciones que se establecen en el apartado D) de la presente disposición.

Cuatro.–La incoación y tramitación de expedientes que se sustancien como consecuencia de infracciones a la legislación vigente, descubiertas y puestas de manifiesto en actuaciones que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cinco.–Los ensayos secundarios de valor agronómico y estudios conducentes a comprobar la adaptabilidad de las variedades inscritas en el Registro de Variedades Comerciales a las distintas zonas y condiciones de cultivo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la divulgación de los resultados obtenidos y la recomendación de variedades.

Seis.–Las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma de Canarias de producción, medios y utilización de semillas y plantas de vivero.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

Uno.–La elaboración de los proyectos de normas básicas para la regulación de los Registros de Variedades Comerciales y Protegidas y para el control y certificación de semillas y plantas de vivero.

Dos.–La certificación de semillas de acuerdo con el sistema internacional OCDE y otros a los que pueda adherirse España para el comercio con otros países. La emisión de certificados internacionales de análisis de acuerdo con las normas de Asociación Internacional de Análisis de Semillas se realizará por las Estaciones de Ensayo de Semillas acreditadas por dicha Asociación.

Tres.–Las funciones que tiene encomendadas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativas a la protección de obtenciones vegetales por la Ley 12/1975, de 12 de marzo, y en especial por la adhesión de España al Convenio de París de 1971, de Protección de Obtenciones Vegetales y su acta adicional.

Cuatro.–El Registro de Variedades Comerciales de Plantas, así como la realización de los trabajos para determinar la distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad de las variedades que han de ser objeto de inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, a cuyo fin se podrán establecer acuerdos de colaboración con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cinco.–Las relaciones internacionales en las materias objeto del presente Acuerdo y las funciones relativas al comercio internacional de semillas y plantas de vivero.

Seis.–Realizar las estadísticas nacionales de producción, medios y utilización de semillas y plantas de vivero.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

Uno.–La concesión de títulos de Productor de Semillas y de Productor de Plantas de Vivero, en todas sus categorías, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Los servicios de la Comunidad Autónoma asumirán la tramitación de las solicitudes presentadas por personas físicas o jurídicas que radiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y la emisión de informe, vinculante en caso negativo, sobre el cumplimiento de los requisitos que deban tener lugar en dicho ámbito territorial.

b) Corresponde a la Administración del Estado la concesión de dichos títulos.

Dos.–La certificación de semillas y la de plantas de vivero, que se realizará con arreglo a las siguientes estipulaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B.3:

a) La Comunidad Autónoma de Canarias tramitará y, en su caso, aprobará las declaraciones de cultivo correspondientes a campos situados en su territorio, recabando previamente del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero informe sobre si el productor dispone del material que figure en la declaración de cultivo y si posee, en su caso, licencia de explotación.

b) Las operaciones de inspección de campos de cultivo, de almacenes de selección y preparación del material de reproducción se realizarán por los servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su ámbito territorial.

c) Cuando la Comunidad Autónoma de Canarias no disponga de los medios precisos para la realización de los análisis de laboratorio de semillas o plantas de vivero de determinadas especies, éstos se efectuarán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero o por los laboratorios de otra Comunidad Autónoma.

d) En el caso de que las distintas operaciones de control y certificación que se citan en los apartados a) y b) afecten a más de una Comunidad Autónoma, la información y coordinación necesaria se realizará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

e) Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se facilitará a los Servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias el material necesario para el etiquetado y, en su caso, precintado, de semillas y plantas de vivero.

f) Por la Comunidad Autónoma de Canarias se realizarán ensayos de precontrol y de postcontrol de los lotes precintados por la misma, para información de los resultados obtenidos y orientación para la realización de las inspecciones de campo. La Administración del Estado determinará en el seno del Organo colegiado que se establece en el apartado 3, en qué centro se realizarán los campos de precontrol y postcontrol de carácter nacional estableciendo los oportunos acuerdos con las Comunidades que los realicen. A tal fin, cuando por la Comunidad Autónoma de Canarias se realice la toma de muestras y precintado de un lote se separará una parte de la muestra tomada, que se remitirá al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para que pueda realizarse este postcontrol nacional.

g) Se establecerán los intercambios de información precisos, y en especial se remitirán por parte de los servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero notificación sobre las inscripciones en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero y en el Registro de Comerciantes de Semillas y Plantas de Vivero, información sobre precintado y declaraciones de cultivo aprobadas a efectos de estadística general de disponibilidades de semillas por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se comunicarán los resultados de los ensayos de pre y postcontrol.

h) Por los Servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se establecerá la oportuna colaboración para la mayor uniformidad en la realización de los análisis de laboratorio, inspecciones de campo y operaciones de toma de muestras.

Tres.–La realización de los ensayos de valor agronómico, preceptivos para la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas, seguirá la siguiente normativa:

a) El Plan Nacional de Ensayos se aprobará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, oída la Comunidad Autónoma de Canarias a través de un Organo colegiado que reglamentariamente será establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dicho Organo participará además en la distribución de los créditos necesarios para la ejecución del Plan.

b) Los ensayos de valor agronómico correspondientes al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias se realizarán por la misma, pudiendo participar el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en el seguimiento de los mismos.

c) Por el Organo colegiado citado en el apartado a), se analizarán los resultados de los ensayos, tras la elaboración de los datos del Plan Nacional efectuado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, con objeto de elaborar la propuesta que corresponda elevar a los Organos competentes, cuya composición se revisará incluyendo representantes de las Comunidades Autónomas que serán propuestos por el Organo colegiado.

Cuatro.–El precintado y toma de muestras de las semillas y plantas de vivero importadas se efectuarán por los servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias cuando radiquen en su ámbito territorial el puerto, frontera o almacén en que se encuentre la mercancía para tal fin.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Ninguno.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

Ninguno.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, se eleva con carácter definitivo a 1.433 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No existen tasas u otros ingresos que minoren dicho coste.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, se recogen en la relación 3.2.

Para 1985, se actualizarán a tenor de lo que resulte de los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos

Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas 1982 – Miles de pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	535
Gastos de funcionamiento	0
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	898
	1.433
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	0
Financiación neta	1.433

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.° del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de diciembre de 1983.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

ANEXO I.I

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma de Canarias:

Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero.

Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.

Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973 y modificado por Orden ministerial de 31 de julio de 1979.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

1. INMUEBLES.

Ninguno.

2. MATERIAL Y EQUIPO.

Ninguno.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAS Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Ninguno

RELACION Nº 3

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL I.N.S.P.V. DE 1982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21. SERVICIO 34						
CAPITULO I.	288	-	247	-	-	535
CAPITULO II.	-	-	-	-	-	-
CAPITULO VI.	-	-	-	-	898	898
TOTAL COSTES.....						1.433
TOTAL RECURSOS.....						0 (1)
CARGA ASUMIDA NETA.....						1.433

(1) - Al no traspasarse ningún recurso el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero seguirá gestionando y liquidando las tasas y exacciones parafiscales que actualmente gestiona y liquida para aplicarlas a su Presupuesto

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMICO I.N.S.P.V DEL AÑO 1984 (1)

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21. SERVICIO 34						
CAPITULO I.	336	-	288	-	-	624
CAPITULO II.	-	-	-	-	-	-
CAPITULO VI.	-	-	-	-	1.047	1.047
TOTAL COSTES.....						1.671
TOTAL RECURSOS.....						0
CARGA ASUMIDA NETA.....						1.671

(1) - La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el B.O.E. del presente Acuerdo mediante Real-Decreto, corregida, en su caso, en las cantidades que pudiera abonar el I.N.S.P.V. posteriormente por cuenta de la Comunidad Autónoma de conformidad con ésta.